

Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÀ – SALA LABORAL
Dr. MILLER ESQUIVEL GAITAN
E.S.D.

RADICACIÓN: 2016 – 709
DEMANDANTE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA METALURGICA
DEMANDADA: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN E INTERPOSICIÓN Y TRÀMITE DEL RECURSO DE QUEJA

RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia con todo respeto y encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, me permito interponer Recurso de Reposición y trámite del Recurso de Queja respecto el auto de estado 179 del **3 de diciembre de 2020** mediante el cual negó el Recurso de Casación formulado en tiempo por el suscrito contra la sentencia de desfavorable de éste despacho que confirmó la decisión emitida en primera instancia, lo anterior con base en lo dispuesto en el art. 63 del CPTSS así:

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Se interpone Recurso de Reposición, con base en lo estipulado en el artículo 63 CPTSS, frente a la providencia emitida por el H. tribunal que negó el recurso de casación presentado el 10 de julio de 2020, solicito respetuosamente, se reponga la decisión adoptada, por los siguientes argumentos:

- Si obra en el expediente pruebas documentales, como testimoniales, que dan cuenta de la estimación económica de los gastos o auxilios de alimentación y localización que hacen parte de las pretensiones económicas de la demanda, así como sobre los valores de las cuotas sindicales por los beneficios concedidos a los trabajadores en virtud de las convenciones colectivas de trabajo de 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Dentro de las pruebas documentales, cabe mencionar, copias de los acuerdos bilaterales del suministro de alimentación del 2013, las copias del derecho de petición radicados por el sindicato ante la empresa el 14 de septiembre y el 19 de noviembre de 2015, copia de la respuesta dada por la empresa el 22 de diciembre de 2015, entre otras que mencionan justamente la posibilidad de negociar el pago de los conceptos laborales.
- Como quedó establecido a lo largo de la Litis, tanto en las pruebas que se aportaron como en las declaraciones testimoniales y declaraciones de parte, lo que quedó demostrado es que cada trabajador por los cuales se

solicitaba o exigía las condenas respectivas, trabajaba en promedio los 26 turnos al mes, generando un consumo promedio de 39 comidas. También se determinó con exactitud que el gasto mensual por ese trabajador, con base en valores correspondientes al año en que se inició la demanda, en el 2016, ascendía a la suma de \$507.000 M/CTE por trabajador. Si ese valor se multiplicara por el número de trabajadores por los cuales se está persiguiendo la discusión jurídica sobre el cumplimiento del auxilio de la alimentación, pues excede la cuantía mínima exigida por la legislación laboral para hacer procedente el recurso de casación.

- También se logró demostrar a través de las pruebas que se practicaron a partir del primero del 1 de enero de 2017, que la empresa reconoció pagos por la alimentación, la suma de \$14.500 M/CTE a cada trabajador, por cada comida generada en su turno cuando al trabajador se desplazaba fuera de su sede habitual.
- Ahora bien, si en gracia de discusión lo que se pretendía en primera y segunda instancia sobre el reconocimiento de viáticos no se ha concedido, pues eso no es óbice para determinar que la cuantía si se cumple, porque los valores determinados de esa manera que están probados a lo largo y ancho de las pruebas documentales y testimoniales y de parte, por lo tanto, nos permite concluir que el ejercicio aritmético permite llegar a la cifra mínima de los 120 SMLMV que es lo que debe demostrarse para acceder al recurso de casación.

2. DEL TRAMITE DE RECURSO DE QUEJA:

Con base en el art. 68 del CPTSS se sostiene lo siguiente:

- De ser confirmada la providencia sobre el cual se presenta la Reposición, solicito se tramite el Recurso de Queja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del CPTSS, y con base en las mismas consideraciones se disponga que sea la Honorable Corte Suprema de Justicia quien confirme o revoque la providencia que acaba de proferir el Tribunal Superior de Bogotá.

Solicito que a mi cargo se adjunte copia de los escritos de demanda y contestación, copias de los audios de las instancias que se surtieron en primera como en segunda instancia para que la Honorable Corte Suprema de Justicia pueda resolver de fondo sobre el presente recurso de queja.

Atentamente,



RICARDO ANDRES RUIZ VALLEJO
C.C. No. 7.715.549 de Neiva
T.P. No. 153.920 del C. S. de la J.
Cel. 315 2714369
E-mail. Aasociados2@gmail.com